

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 19 DE MARZO DE 1951 NUMERO 11,441

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N.º 29 de 24 de febrero de 1951, por la cual se ratifica la constitución de la Organización de Alimentos y Agricultura.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 142 de 2 de marzo de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resolución N.º 1115 de 26 de enero de 1951, por el cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N.º 174 de 27 de febrero de 1951, por el cual se hacen nombramientos y designaciones.

Departamento de Relaciones con la Zona del Canal

Resolución N.º 11 de 12 de febrero de 1951, por la cual se nombra una persona.

Departamento de Migración

Resolución N.º 1021 de 25 de noviembre de 1950, por el cual se designa una persona.

Resolución N.º 1022 de 25 de noviembre de 1950, por el cual se designa una persona.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N.º 238 de 27 de febrero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resolución N.º 578 de 21 de diciembre de 1950, por el cual se concede una licencia.

Resolución N.º 579 de 21 de diciembre de 1950, por el cual se hace un traslado.

Resolución N.º 580 de 21 de diciembre de 1950, por el cual se informa a una señora que puede volver a ocupar su cargo.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N.º 243 de 19 de febrero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Nacional de Salud Publica

Resolución número 17 de 18 de febrero de 1951, por la cual se designa un representante.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería exportada e importada para Panamá.

medas y el progreso alcanzado en los campos de acción mencionados.

ARTICULO I

Funciones de la Organización.

1. La Organización recopilará, analizará y diseminará información relativa a la nutrición, alimentos y agricultura.

2. La Organización fomentará, y donde ello sea apropiado, recomendará la acción nacional e internacional con respecto a:

a) La investigación científica, técnica, social y económica relativa a la nutrición, alimentos y agricultura;

b) El mejoramiento de educación y administración relativos a la nutrición, alimentos y agricultura, y la propagación del conocimiento público de la ciencia y práctica en materia de nutrición y agricultura;

c) La conservación de los recursos naturales y la adopción de métodos mejorados de producción agrícola;

d) El mejoramiento de la elaboración, colocación en los mercados y distribución de los productos alimenticios y agrícolas;

e) La adopción de política que provea un crédito agrícola adecuado, tanto nacional como internacional;

f) La adopción de una política internacional con respecto a los acuerdos sobre los productos agrícolas;

3. Serán estimadas funciones de la Organización:

a) Suministrar la ayuda técnica que los gobiernos soliciten;

b) Organizar, en cooperación con los gobiernos interesados, las misiones que sean necesarias para ayudarlos a cumplir las obligaciones procedentes de su aceptación de las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Alimentos y Agricultura;

c) En general, tomar las medidas necesarias y apropiadas para la realización de los pro-

ASAMBLEA NACIONAL

RATIFICASE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION DE ALIMENTOS Y AGRICULTURA

LEY NUMERO 29

(DE 24 DE FEBRERO DE 1951)

"por la cual se ratifica la Constitución de la Organización de Alimentos y Agricultura".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes la Constitución de la Organización de Alimentos y Agricultura, Panamá como Estado Miembro de las Naciones Unidas, que entra a formar parte de la Organización de Alimentos y Agricultura, cuyo texto dice así:

CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION DE ALIMENTOS Y AGRICULTURA DE LAS NACIONES UNIDAS

Preámbulo:

Las Naciones que aceptan esta Constitución, resueltas a promover el bienestar común por medio del fomento de la acción coordinada y colectiva de su parte con el propósito de:

Elevar los niveles de nutrición e índices de vida de los pueblos que están bajo sus respectivas jurisdicciones.

Obtener mejoramiento en la eficiencia de la producción y en la distribución de todos los productos alimenticios y agrícolas.

Mejorar las condiciones de las poblaciones rurales, y contribuir así a una economía mundial.

Establecen por la presente la Organización de Alimentos y Agricultura de las Naciones Unidas, la cual en adelante se denominará la "Organización", por medio de la cual los Miembros se informarán entre sí acerca de las medidas to-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 4.00.— Exterior: B. 7.00
Un año: En la República B. 10.00.— Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.05.—Solicítelo en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

pósitos de la Organización tal como quedan asentados en el Preámbulo.

ARTICULO II

De los Miembros

1. Los Miembros fundadores de la Organización serán las naciones especificadas en el Anexo I al aceptar esta Constitución de acuerdo con las estipulaciones del Artículo XXI.

2. Pueden admitirse Miembros adicionales a la Organización por el voto de las dos terceras partes de todos los miembros de la Conferencia y a la aceptación de esta Constitución según esté en vigencia al momento de la admisión.

ARTICULO III

La Conferencia

1. Habrá una Conferencia de la Organización en la cual cada nación participante estará representada por un miembro.

2. Cada nación participante puede nombrar un suplente, auxiliares y consejeros de su miembro de la Conferencia. La Conferencia puede elaborar reglas referentes a la participación de los suplentes, auxiliares y consejeros en sus procedimientos, pero la participación de ellos será sin derecho al voto, excepto en el caso en que el suplente o auxiliar actúe en lugar del miembro.

3. Ningún miembro de la Organización puede representar a más de una nación participante.

4. Cada nación participante tendrá solamente derecho a un voto.

5. La Conferencia puede invitar a cualquier organización internacional que tenga responsabilidades relacionadas con las de la Organización para que designe un representante que participe en sus reuniones de conformidad con condiciones prescritas por la Conferencia. Ninguno de esos representantes tendrá derecho al voto.

6. La Conferencia se reunirá por lo menos una vez cada año.

7. La Conferencia elegirá sus propios dignatarios, regulará su propio procedimiento y establecerá reglas que rigen la convocatoria de sesiones y la determinación de la agenda.

8. Excepto en cuanto se disponga expresamente de otra manera en esta Constitución o por las reglas de la Conferencia, todos los asuntos serán decididos por la Conferencia por la simple mayoría de los votos emitidos.

ARTICULO IV

Funciones de la Conferencia

1. La Conferencia determinará la política, y aprobará el presupuesto de la Organización y ejercerá los otros poderes que le confiere esta Constitución.

2. La Conferencia puede por una mayoría de las dos terceras partes de los votos emitidos, hacer recomendaciones sobre cuestiones relativas a alimentos y agricultura para ser sometidas a las naciones miembros para que sean consideradas con la mira de que se cumplan por medio de una acción nacional.

3. La Conferencia puede, por una mayoría de las dos terceras partes de los votos emitidos, presentar convenciones referentes a cuestiones sobre alimentos y agricultura a las naciones Miembros con la mira de que sean aceptadas por medio del procedimiento constitucional apropiado.

4. La Conferencia elaborará reglas en que se establezca el procedimiento que ha de seguirse para obtener:

a) Consulta apropiada con los gobiernos, y adecuada preparación técnica antes de que la Conferencia de consideración a las recomendaciones y convenciones propuestas; y

b) Consulta apropiada con los gobiernos con respecto a las relaciones entre la Organización y las instituciones nacionales o personas particulares.

5. La Conferencia puede hacer recomendaciones a cualquier organización pública internacional en relación con cualquier asunto que ataña a los propósitos de la Organización.

6. La Conferencia puede, por mayoría de las dos terceras partes de los votos emitidos, desempeñar otras funciones consonas con los propósitos de la Organización que le pueden ser asignadas por los gobiernos o que figuren en cualquier arreglo entre la Organización y cualquier otra organización pública internacional.

ARTICULO V

El Comité Ejecutivo

1. La Conferencia nombrará un Comité Ejecutivo integrado por no menos de nueve ni más de quince miembros o suplentes o auxiliares de los miembros de la Conferencia o sus consejeros, que sean idóneos por su experiencia administrativa o por cualquiera otra aptitud especial para contribuir a la obtención de los propósitos de la Organización. El período y otras condiciones del cargo de los miembros del Comité Ejecutivo serán materia de reglas que elaborará la Conferencia.

2. Dentro de las estipulaciones del párrafo 1 de este Artículo la Conferencia tendrá en consideración, al designar el Comité Ejecutivo, la conveniencia de que sus miembros reflejen en la variedad que sea posible, experiencia en los diferentes tipos de economía en relación con los alimentos y la agricultura.

3. La Conferencia puede delegar en el Comité Ejecutivo los poderes que ella posee, con excepción de los establecidos en el párrafo 2 del Artículo II, el Artículo IV, el párrafo 1

del Artículo VII, el Artículo XIII, y el Artículo XX de esta Constitución.

4. Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán los poderes delegados en ellos por la Conferencia, a nombre de la Conferencia, y no como representantes de sus respectivos gobiernos.

5. El Comité Ejecutivo nombrará sus propios funcionarios y con sujeción a cualquier decisión de la Conferencia, regulará su propio procedimiento.

ARTICULO VI

Otros Comités y Conferencias

1. La Conferencia puede establecer Comités permanentes técnicos y regionales y puede nombrar comités para que estudien cualquier asunto pertinente al propósito de la Organización e informen sobre el mismo.

2. La Conferencia puede convocar conferencias generales, técnicas, regionales o cualesquiera otras conferencias especiales, y puede disponer lo necesario para que en dichas conferencias tengan representación, en la forma que lo determine, los organismos nacionales e internacionales encargados de la nutrición, alimentos y agricultura.

ARTICULO VII

Del Director General

1. Habrá un Director General de la Organización, el cual será nombrado según el procedimiento y para el período que se determine.

2. El Director General, sujeto a la supervigilancia general de la Conferencia y de su Comité Ejecutivo, tendrá pleno poder y autoridad para dirigir la labor de la Organización.

3. El Director General o un representante designado por el participará, sin derecho a voto, en todas las reuniones de la Conferencia y de su Comité Ejecutivo y formulará para que sean consideradas por la Conferencia y el Comité Ejecutivo, proposiciones para la acción apropiada en relación con los asuntos que se planteen.

ARTICULO VIII

Del Personal

1. El personal de la Organización será nombrado por el Director General de acuerdo con el procedimiento que se determine en las reglas elaboradas por la Conferencia.

2. El personal de la Organización será responsable ante el Director General. Sus responsabilidades serán exclusivamente de carácter internacional, dicho personal no buscará ni recibirá instrucciones con respecto al desempeño de las mismas, de ninguna autoridad de fuera de la Organización. Las naciones Miembros se comprometen plenamente a respetar el carácter internacional de las responsabilidades del personal y no tratarán de influir sobre ninguno de sus nacionales en el desempeño de tales responsabilidades.

3. Al nombrar el personal el Director General, teniendo en cuenta la importancia y el papel de obtener los más altos niveles de eficiencia y competencia técnica, dará la debida

importancia a la selección del personal empleado sobre la más amplia base geográfica posible.

4. Cada nación Miembro se compromete, hasta donde ello sea posible dentro de su procedimiento interno, a dar privilegios diplomáticos y franquicias al Director General y a los miembros principales del personal, y dar a los otros miembros del personal todas las facilidades e inmunidades que se conceden al personal no diplomático adjunto a las misiones diplomáticas, o en su lugar dar a dichos otros miembros del personal las inmunidades y facilidades que en adelante se concedan a los miembros equivalentes del personal de las otras organizaciones internacionales públicas.

ARTICULO IX

De la Sede

La sede de la Organización será determinada por la Conferencia.

ARTICULO X

Oficinas Regionales y de Labor

1. Habrá tantas oficinas regionales como el Director General decida con la aprobación de la Conferencia.

2. El Director General puede nombrar funcionarios para el estudio con países particulares o zonas, sujeto al acuerdo con el gobierno de que se trate.

ARTICULO XI

Informes de la Organización

1. Cada nación Miembro comunicará periódicamente a la Organización informes sobre el progreso realizado hacia los objetivos de la Organización asentados en el Procedimiento y en la acción tomada sobre la base de las recomendaciones hechas y de las conclusiones presentadas por la Conferencia.

2. Estos informes serán obtenidos en las oficinas y en la forma que determine los detalles que la Conferencia establezca.

3. El Director General o un representante de la Conferencia recibirá estos informes, hasta donde sea posible de los mismos, y publicará los informes y análisis cuya publicación deseé la Conferencia, junto con cualquier informe adicional que se desee y que haya sido adoptado por la Conferencia.

4. El Director General puede publicar cualquier nación Miembro que presente información relativa a los propósitos de la Organización.

5. Cada nación Miembro comunicará a la Organización, a solicitud y a su publicación, todas las leyes y reglamentos que se refieren a formas oficiales y estadísticas, y todo otro material, alimentos y agricultura.

ARTICULO XII

Relaciones con las Organizaciones Internacionales

1. A fin de que haya una cooperación estrecha entre la Organización y las otras organizaciones internacionales, por las cuales se establezcan relaciones de cooperación, la Conferencia podrá, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Procedimiento, adoptar acuerdos con esas organizaciones, o con algunas de ellas, para que dichas organizaciones se adhieran a las

la distribución, responsabilidades y métodos de cooperación.

2. El Director General puede, con sujeción a cualesquiera decisiones de la Conferencia, entrar en arreglos con otras organizaciones públicas internacionales para el mantenimiento de servicios comunes, para arreglos comunes en relación con el empleo, adiestramiento, condiciones de servicio y otros asuntos relacionados, y para el intercambio de personal.

ARTICULO XIII

Relación con otras Organizaciones Mundiales

1. La Organización, de conformidad con el procedimiento estatuido en el párrafo siguiente, constituirá parte de cualquier otra organización general internacional a la cual se confía la coordinación de las actividades de las organizaciones internacionales que tienen responsabilidades especializadas.

2. Los arreglos para la definición de las relaciones entre la Organización y dichas organizaciones generales, estarán sujetos a la aprobación de la Conferencia. A pesar de lo estipulado en el Artículo XX, tales arreglos pueden, si son aprobados por una mayoría de las dos terceras partes de los votos emitidos comprender la modificación de las estipulaciones de esta Constitución, siempre que ninguno de esos arreglos modifique los propósitos y limitaciones de la Organización según están asentados en esta Constitución.

ARTICULO XIV

Supervigilancia de otras Organizaciones

La Conferencia puede aprobar los arreglos que ponen a las otras organizaciones públicas internacionales que tienen a su cargo cuestiones referentes a los alimentos y la agricultura, bajo la autoridad general de la Organización según los términos que sean convenidos con las autoridades competentes de la organización de que se trate.

ARTICULO XV

Estado legal

1. La Organización tendrá la capacidad de una persona jurídica para ejecutar cualquier acto legal apropiado a sus fines y que no esté fuera de los poderes que le confiere esta Constitución.

2. Cada nación Miembro se compromete, hasta donde ello sea posible dentro de su procedimiento constitucional, a dar a la Organización todas las inmunidades y facilidades que dé a las misiones diplomáticas, incluyendo la inviolabilidad de locales y archivos, inmunidad contra juicios, y exoneraciones de impuestos.

3. La conferencia estipulará lo necesario para la resolución por un tribunal administrativo de las disputas relativas a las condiciones y períodos de nombramiento de los miembros del personal.

ARTICULO XVI

De los Productos de Pesca y Floresta

En esta Constitución el término "agricultu-

ra" y sus derivados abarcan la pesca, productos marinos, selvicultura y productos primarios de ésta.

ARTICULO XVII

De la interpretación de la Constitución

Cualquier cuestión o disputa referente a la interpretación de esta Constitución o a cualquier convención internacional que se adopte de conformidad con ella, serán sometidas para su decisión a un tribunal internacional apropiado o a un tribunal de arbitraje en la forma prescrita por las reglas que adopte la Conferencia.

ARTICULO XVIII

De los Gastos

1. Con ajuste a las estipulaciones del Artículo XXV, el Director General presentará a la Conferencia un presupuesto anual que comprenda los gastos de la Organización estimados por anticipado. Una vez aprobado el presupuesto la cantidad total que apruebe será dividida entre las naciones Miembros en las proporciones determinadas, de vez en cuando, por la Conferencia. Cada nación Miembro se compromete, dentro de las disposiciones de su procedimiento constitucional, a remitir prontamente a la Organización su contribución para los gastos según se determine.

2. Cada nación Miembro pagará, a la fecha de aceptación de esta Constitución, y como primera contribución, la proporción que le corresponda del presupuesto anual del año fiscal en curso.

3. El año fiscal de la Organización será del 1º de Julio al 30 de Junio a menos que la Conferencia disponga otra cosa.

ARTICULO XIX

Retiros

Cualquier nación Miembro puede dar aviso de su retiro de la Organización en cualquier momento después de la expiración de un término de cuatro años contado a partir de la fecha de su aceptación de esta Constitución. Tal aviso tendrá efecto un año después de su comunicación al Director General de la Organización, siempre que la nación Miembro haya pagado en esa fecha su contribución anual por cada uno de los años durante la cual haya sido miembro, incluyendo el año fiscal siguiente a la fecha del aviso.

ARTICULO XX

Reforma de la Constitución

1. Las reformas a esta Constitución que involucren nuevas obligaciones para las naciones Miembros necesitarán la aprobación de la Conferencia por el voto de una mayoría de las dos terceras partes de todos los miembros de la Conferencia, y tendrá efecto a la aceptación por las dos terceras partes de las naciones Miembros para cada nación Miembro que acepte la reforma, y después de ello para cada nación Miembro restante a la aceptación respectiva.

2. Las otras reformas tendrán efecto al ser adoptadas por la Conferencia por una mayoría de las dos terceras partes de todos los miembros de la Conferencia.

ARTICULO XXI

Vigencia de la Constitución

1. Esta Constitución estará abierta a la aceptación por las naciones especificadas en el Anexo I.

2. Los instrumentos de ratificación serán transmitidos por cada gobierno a la Comisión Interina de las Naciones Unidas sobre Alimentos y Agricultura, la cual notificará su recibo a los gobiernos de las naciones especificadas en el Anexo I. La aceptación puede ser notificada a la Comisión Interina por conducto de un representante diplomático, en cuyo caso el instrumento de aceptación debe ser transmitido a la Comisión tan pronto sea posible después de dicha aceptación.

3. Una vez que haya recibido veinte notificaciones de aceptación, la Comisión Interina hará los arreglos para que esta Constitución, sea firmada en un solo ejemplar por los representantes diplomáticos, debidamente autorizados para ello, de las naciones que hayan notificado su aceptación, y al ser firmada por no menos de veinte de las naciones especificadas en el Anexo I, esta Constitución entrará inmediatamente en vigencia.

ARTICULO XXII

Primera Reunión de la Conferencia

La Comisión Interina de las Naciones Unidas sobre Alimentos y Agricultura convocará la primera reunión de la Conferencia para una fecha apropiada después de que haya entrado en vigencia esta Constitución.

ARTICULO XXIII

Idioma

Hasta tanto la Conferencia adopte reglas con relación a los idiomas, los asuntos de la Conferencia serán tramitados en inglés.

ARTICULO XXIV

Sede temporal

La sede temporal de la Organización será Washington a menos que la Conferencia disponga otra cosa.

ARTICULO XXV

Primer Año Fiscal

Los siguientes arreglos excepcionales se aplicarán con respecto al primer año fiscal en que esta Constitución entre en vigencia:

a) El presupuesto será el provisional formulado en el Anexo II a esta Constitución; y

b) Las cantidades que han de aportar las naciones Miembros serán en la proporción señalada en el Anexo II de esta Constitución, siempre que cada nación Miembro deduzca de ella la cantidad que ya haya aportado para los gastos de la Comisión Interina.

ARTICULO XXVI

Disolución de la Comisión Interina

A la apertura de la primera reunión de la Conferencia, la Comisión Interina sobre Alimen-

tos y Agricultura de las Naciones Unidas se considerará disuelta, y sus archivos y otros bienes pasarán a ser propiedad de la Organización.

ANEXO I

Naciones que pueden ingresar como Miembros fundadores:

Australia	Bélgica	Bolivia	Brasil
Canadá	Chile	Colombia	Costa Rica
Cuba	República Dominicana	Dinamarca	Ecuador
El Salvador	Etiopía	Francia	Grecia
Mancomunidad Filipinas	Guatemala	Haití	Honduras
Iran	Iraq	Liberia	Luxemburgo
México	Nicaragua	Nueva Zelandia	Noruega
Paraguay	Perú	Polonia	Reino Unido
Estados Unidos de América	Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas	Unión Sudafricana	Uruguay
Venezuela	Yugoslavia		

ANEXO II

Presupuesto para el Primer Año Fiscal

El presupuesto provisional para el primer año fiscal será la suma de 2,500,000 dólares de los Estados Unidos, cuyo saldo no gastado constituirá el núcleo de un fondo capital.

Las naciones Miembros contribuirán a esta suma en las siguientes proporciones:

Por ciento

Australia	3.23
Bélgica	1.28
Bolivia	.29
Brasil	3.46
Canadá	5.06
Chile	1.15

	Por ciento
China	6.50
Colombia	.71
Costa Rica	.05
Cuba	.71
Checoslovaquia	1.40
Dinamarca	.62
República Dominicana	.05
Ecuador	.05
Egipto	1.73
El Salvador	.05
Etiopia	.29
Francia	5.60
Grecia	.38
Guatemala	.05
Haiti	.05
Honduras	.05
India	.05
Irán	1.25
Irak	.71
Irlanda	.11
Liberia	.05
Luxemburgo	.05
México	1.87
Holanda	1.38
Nueva Zelanda	1.15
Nicaragua	.05
Noruega	.62
Panamá	.05
Paraguay	.05
Perú	.05
Mancomunidad Filipinas	.51
Polonia	.25
Polonia	1.19
Unión Sudáfrica	2.51
U. S. S. R.	2.90
Reino Unido	1.00
Estados Unidos de América	25.00
Uruguay	.05
Venezuela	.05
Yugoslavia	.11
Por nuevos Miembros	2.00

Estado de la Unión.

Hecho en Ciudad Panamá, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, en el día once, se ha cumplido que sean dos años en la vigencia de la Organización de los Estados Americanos de las Naciones Unidas y del artículo XXXIV General, relativos a las intenciones a los miembros de los Estados Americanos en el Artículo I de esta Constitución y los Miembros que han sido admitidos en la Organización por la Comisión de Representación, por lo tanto, se declara la vigencia de la presente resolución, por el Artículo II.

En fe de lo cual, se han estampado mis firmas.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 24 de febrero de 1951.

Aprobado.

Sometido a la aprobación de la Asamblea Nacional Legislativa.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores.
CARLOS N. BRIN.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 24 de febrero de 1951.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
CARLOS N. BRIN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 743

DEL 2 DE MARZO DE 1951

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Cuerpos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en decretos firmados legales.

DECRETO

Artículo Único. Se nombra a Elvira Contreras, Telefonista de 1ª categoría en la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de Elvira M. de Montenegro, cuyo nombramiento se declara inexistente.

En fe de lo cual, se han estampado mis firmas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE C. DE ALBAIDA.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 1715

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Presidencia.—Panamá, 24 de febrero de 1951.

Por el presente se declara que la resolución número 1715 de 1951, emitida por el Sr. Ministro de Gobierno y Justicia, en la cual se declara inexistente el nombramiento de Elvira M. de Montenegro, se declara inexistente.

En fe de lo cual, se han estampado mis firmas.

Consta que fue inscrita en dicho Registro una carta de naturalización expedida por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a favor de Albert Augustus Steer, varón, natural de Jamaica, oficinista. Dice así la aludida carta:

"El Tercer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá, a todos los que la presente vieren, "SALUD". Por cuanto el señor Albert Augustus Steer, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, natural de Jamaica, de veintisiete años de edad, casado con la señora Mary Isabel Steer, de Manchester, Jamaica, con quien tiene tres hijos menores nacidos en Panamá; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el Ordinal tercero del Artículo Sexto de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo. Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el Ordinal doce, del Artículo setentitres de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización Definitiva al señor Albert Augustus Steer, declarándolo panameño. Dada, firmada de mi mano, sellada con el Sello de la República y refrendada por el Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos veinte. El Presidente. (fdo.) E. T. LEFEVRE. El Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho. (fdo.) Eusebio Huerfano".

En la misma certificación del Sub-Director del Registro consta que el día 23 de Julio de 1920 Albert Augustus Steer, prestó juramento que ordena la Ley en virtud de haberle otorgado dicha carta de naturalización, y renunció para siempre todos los vínculos que le mantenían unido a Inglaterra.

El día 29 de Octubre de 1920, el señor Steer declaró ante el Registrador los siguientes datos relacionados con la inscripción de su carta:

"El naturalizado nació en Alejandría, Jamaica el ocho de Enero de mil ochocientos noventa y tres. Es hijo de Charles Steer y Alma Piescor, ambos jamaicanos. El veintiséis de Noviembre de mil novecientos trece se casó con la señora Mary Isabel Rance, nacida en Alligator Pond, Jamaica, el diecisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. Hija de Thomas Rance y Lydia Rance; ambos naturales y vecinos de Jamaica. Tiene tres hijos de su matrimonio, llamados Sadie Verónica, mujer, nacida el primero de Agosto de mil novecientos catorce; María Eulalia, mujer, nacida el veintisiete de Enero de mil novecientos diecisiete; y Albert Bernard, varón, nacido el diez de Abril de mil novecientos diecinueve; los dos primeros nacidos en la Isla de Jamaica y el último nacido en el Hospital Ancón, Zona del Canal de Panamá; la última residencia del naturalizado antes de venir al país fue Kingston, Jamaica".

La recurrente Sadie Verónica Steer de Bráder considera que ella adquirió la nacionalidad panameña por naturalización desde el momento en que su padre señor Albert Augustus Steer se naturalizó conforme al Artículo 168, del Código Admi-

nistrativo vigente en las fechas en que fue expedida y registrada tal carta de naturalización. El Gobernador, por su parte considera que el Artículo 168 del Código Administrativo no era reglamentario del primitivo Artículo 6º de la Constitución de 1904, ya que la citada disposición concede en cabeza del marido la naturalización de la esposa y sus hijos menores. Realmente modificó el precepto constitucional mediante un procedimiento diferente al del acto legislativo en la forma exigida por la misma Carta Fundamental.

A este respecto el Ministro de Gobierno y Justicia expresó lo siguiente en el Resuelto Número 1672 de 12 de Enero actual por el cual se decidió un recurso de apelación en caso similar, promovido por la señora Alegria Cohen de Acrich contra otra Resolución del Gobernador de Panamá que le negó pasaporte panameño:

"La estimación que hace el señor Gobernador es correcta, en cuanto a la contradicción evidente entre la disposición Constitucional y la disposición legal transcrita, ya que el Artículo 168 del Código Administrativo no se concretó a reglamentar el Artículo 6º de la Constitución sino a adicionarlo sin someter tal reforma al procedimiento del acto legislativo, conforme al Artículo 137 de la citada Carta Fundamental.

Es indudable, por lo tanto, que el Artículo 168 del Código Administrativo no podía causar efectos jurídicos contrarios a la aludida Constitución.

Por otra parte, no tiene fundamento legal el argumento de que las disposiciones legales deben cumplirse y reconocer su efecto mientras no son declaradas su inconstitucionalidad. Se advierte que, dentro del régimen constitucional de 1904, no existía el recurso de inconstitucionalidad. Esta fue una innovación de la Constitución de 1941 referida en la Constitución de 1946. Las únicas vallas contra la aplicación de las leyes inconstitucionales, cuando fue expedida la Carta de Naturalización del señor Acrich, eran los Artículos 12 del Código Civil y el Código de la Ley, que expresan lo siguiente:

"Artículo 12. Cuando exista la contradicción entre una disposición constitucional y una legal, se preferirá aquella".

"Artículo 13. Es obligación de los funcionarios del orden judicial aplicar en la administración de justicia, las disposiciones legales y decretos del Poder Ejecutivo, que no contradigan la Constitución".

Conforme a las disposiciones transcritas, con contradicción, se advierte que existía un conflicto de contraveniencia entre ambas disposiciones legales, fuera de la aplicación de una ley o disposición legal que fuera contraria a la Constitución, para que los Tribunales pudiesen resolver si debían o no aplicarse dicha ley.

Con relación al recurso que se promovió contra la Resolución que se expidió en virtud de la naturalización de su esposo, el señor Jacobo E. Acrich, el día 14 de Mayo de 1941, no aparece afectado el cambio de la nacionalidad de su esposa, señora Alegria Cohen de Acrich, por la declaración legal que hizo en virtud de la adquisición de la nacionalidad adquirida por su esposo, con el Artículo 6º de la Constitución de 1941. Por lo que

la señora de Acricich para otorgarle el mismo derecho tenía que reunir los mismos requisitos exigidos por tal disposición y tener otras formalidades legales en materia de Registro.

Se observa que en la carta otorgada por el Presidente de la República el señor David E. Acricich, no se menciona Alegría Cohen de Acricich, por lo cual no puede presumirse que la intención del Ejecutivo fuera la de conceder la nacionalidad panameña a dicha señora. Por otra parte, ésta no ha presentado en la acción certificado del Registro Civil con el cual pudiera acreditar que se le otorgó Carta de Naturaleza en algún tiempo, o que se le reconoció derecho a la nacionalidad panameña conforme a sentencia firme de tribunal competente.

Sin embargo en el caso que ahora se estudia debe considerarse un aspecto jurídico diferente, que surge del Artículo 18 de la Constitución de 1941, el cual no fue considerado en el caso de la señora Acricich. Dice así la disposición constitucional citada:

"Artículo 18. El menor de edad cuya nacionalidad no se pueda determinar según las reglas anteriores, seguirá la nacionalidad de quien ejerce o haya ejercido sobre él la patria potestad".

Conforme al artículo 187 del Código Civil, el padre y en su defecto la madre tienen la potestad sobre sus hijos legítimos no emancipados. En este caso se ha probado plenamente que en la fecha en que fue otorgada la Carta de Naturaleza al señor Steer, su hija Sadie Verónica era una infante bajo la patria potestad.

Aún cuando el status de la señora Steer de Bricke no está determinado por el Artículo 168 del Código Administrativo, por las razones anteriormente expuestas, podría basarse en el Artículo 18 de la Constitución de 1941, ya que la Constitución de 1946 reconoce los derechos de nacionalidad adquiridos conforme a las Constituciones de 1904 y 1941, y es innegable que a falta de otra disposición constitucional expresa sobre su caso y de sentencia o resoluciones de juez o tribunal competente para decidir en materia de nacionalidad, existe la presunción de la nacionalidad panameña de la recurrente, conforme a la regla expresada en la disposición constitucional citada.

Por las razones expresadas,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República.

RESUELVE:

Revocar la Resolución Número 145 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 19 de Diciembre de 1949 y declarar que la señora Sadie Verónica Steer de Bricke tiene derecho a que se le otorgue el pasaporte panameño, mientras no se pruebe al contrario que tiene otra nacionalidad.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMÁN.

El Secretario del Ministerio.

Jorge Rubén Rojas.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 789

(DE 27 DE FEBRERO DE 1951)

por medio del cual se hace un ascenso y varios nombramientos en el Departamento de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Asciéndese al señor Manuel B. Alvarado, de Inspector de 2ª categoría a Inspector de 1ª categoría en el Departamento de Migración, en remplazo del señor Ismael Del Cid, quien ha sido ascendido.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Oscar Sandoval, Inspector de 2ª categoría en el Departamento de Migración, en remplazo del señor Manuel B. Alvarado, quien ha sido ascendido.

Artículo tercero: Nómbrase a la señorita Carmen Cardozo Evers, Archivera de 2ª categoría en el Departamento de Migración, en remplazo de la señora Jilma Estrada, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el ascenso y los nombramientos tendrán efecto a partir del 1º de marzo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

RECONOCESE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano: Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones con la Zona del Canal.—Resolución número 11.—Panamá, 12 de febrero de 1951.

La señora Isabel Escobar solicita el pago de doscientos cincuenta millones (C. 250.000) como compensación por la destrucción de una casa de su propiedad en el pueblo de Jamón con motivo de actividades desplegadas por el Ejército Norteamericano.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

1º Que según se demuestra de los informes suministrados por el Ejército Nortamericano, el Corregidor de Jamón y los destruyedores de vegetales, se efectuaron grandes extracciones de arena en las playas de Jamón, frente al pueblo, y como resultado el mar penetró derribando algunas casas y destruyendo cultivos de los moradores del lugar.

2º Que dichas extracciones de arena fueron llevadas a cabo a fines del año 1941 por una com-

pañía norteamericana llamada "Wood Road Mixer Company", con el objeto de construir un campo de aviación para el Ejército de los Estados Unidos.

3º Que entre las personas mencionadas por los testigos como dueños de casas y cultivos que fueron destruidos por la acción del mar, aparece el nombre de la reclamante.

Que ante la imposibilidad de determinar con exactitud la cuantía de los daños, el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la aparente buena fe y veracidad de la reclamante y de sus testigos, resolvió ofrecer a la reclamante la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) por la destrucción de su casa, relevando al Gobierno de toda responsabilidad que se pueda deducir en su contra a base de los hechos que le sirvieron de fundamento para formular su reclamación.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la reclamante la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) como compensación única y definitiva por todos los daños ocasionados a su casa en el pueblo de Jacqué, Provincia de Darién.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 3921

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3921.—Panamá, 25 de noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que al señor Neville Chang, natural de Trinidad se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 22 de junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 2º de mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 del 20 de noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B. 5.00, a B. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso de tránsito se venció el 27 de septiembre de 1951 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia indefinida sino hasta el día 25 de noviembre de 1950.

RESUELVE:

Impónese al señor Neville Chang, natural de Trinidad multa de B. 5.00 al tener de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 1006

del 23/6 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 3922

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3922.—Panamá, noviembre 27 de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de abril de 1949,

VISTOS:

El señor Fong Ye Kam, vecino de esta ciudad, natural de China, portador de la cédula de Residencia N° 0716, expedida por este Ministerio el 7 de abril de 1930, en escrito fechado el 18 de los corrientes, solicita a este despacho que de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Nacional, se expida la autorización correspondiente a fin de que se le expida una Cédula de Identidad Personal igual a la que portan los extranjeros en general.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el Artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencias de raza, color, sexo, credo religioso, etc.

Que ha quedado debidamente comprobada la legal residencia del peticionario.

RESUELVE:

— Autorízase la expedición de una Cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extranjeros en general, al ciudadano chino Fong Ye Kam, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Remítase, con carácter de ejecutivo, copia de la Cédula de Residencia N° 0716, del 7 de abril de 1930, al Registro Civil de las Personas de Panamá, a fin de que sea efectuada la identificación del peticionario.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 289

(DE 27 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Margarita Aragón de Benavides, Oficial Auxiliar del Departamento

de Estadística, Personal y Archivos de este Ministerio, mientras dure la licencia por gravedad concedida a la titular Cecilia A. de Barsosky.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS,

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 578

República de Panamá.—Ministerio de Educación, Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 578.—Panamá, 21 de diciembre de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 17 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Delsa P. de De la Rosa, profesora regular de Inglés, en la Escuela Profesional, seis (6) meses a partir del 10 de enero de 1951.

Francisco P. de Castillo, profesora regular de Arte, Economía Doméstica y Religión en el Primer Ciclo Secundario de La Palma, Darién, seis (6) meses a partir del 25 de diciembre de 1950.

Berta V. de Veliz, maestra de grado en la escuela Enrique Geenzier, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 8 de enero de 1951.

Renée M. de Loy, maestra de grado en la escuela Yaviza, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 9 de enero de 1951.

Benedicta Pérez, maestra de grado en la escuela República del Salvador N° 1, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 4 de enero de 1951.

Rosa M. P. de Urrutia, maestra de grado en la escuela Nuevo Arraizán, Municipio de Arraizán, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 12 de enero de 1951.

MODESTO SALAMIN,

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barbo G.

TRASLADO

RESUELTO NUMERO 579

República de Panamá.—Ministerio de Educación, Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 579.—Panamá, diciembre 26 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Artículo primero: Trasládase a la señorita Mercedes Vargas, de una cátedra regular de Educación, en la Escuela Normal "El D. Arosemena

na", a la misma cátedra en el Liceo de Señoritas.

Artículo segundo: Para los efectos fiscales este Resuelto comenzará a regir desde el 1° de julio del presente año.

MODESTO SALAMIN,

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barbo G.

INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 580

República de Panamá.—Ministerio de Educación, Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 580.—Panamá, diciembre 26 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 310 de 6 de julio de 1950 se concedió a la señora Emma G. de Collazos, maestra de grado en la escuela Guarumal, Municipio de Soná, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses de licencia por gravedad, a partir del 22 de julio.

Que de acuerdo con la documentación presentada la criatura nació muerta y la señora de Collazos tiene una incapacidad de un (1) mes a partir de la fecha del parto, para someterse a un tratamiento médico adecuado.

Que el artículo 6° del Decreto N° 1891 de 1947 establece: "que en caso de aborto y cuando el hijo naciere muerto, la empleada del Ramo de Educación en goce de licencia por gravedad, volverá a su puesto tan pronto su estado de salud lo permitiere".

Informese a la señora Emma G. de Collazos que de conformidad con el artículo 6° del Decreto N° 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado, que se encuentra vacante, en la escuela Guarumal, Municipio de Soná, Provincia Escolar de Veraguas, el 9 de noviembre de 1950.

MODESTO SALAMIN,

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barbo G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 895

(DE 19 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Campaña Anti-Malaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Aníbal J. W. Malariégoz Jefe de la Campaña Anti-

[illegible]

treinta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y cinco centímetros cuadrados (134.55 M²).

El precio básico del lote de terreno que se menciona será de cuatro mil setecientos nueve balboas con veinticinco centésimos de balboa (B. 4.709.25).

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hasta las diez de la mañana en punto del día señalado para el remate. De la hora indicada en adelante se oirán las pujas y repujas hasta las once de la mañana en punto.

Para habilitarse como postor, se requiere la consignación del 10% del valor fijado al lote de terreno arriba descrito.

El rematador pagará el precio del remate dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adjudicación. Si no lo hiciera, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento consignado por el para tener derecho a hacer postura y responderá también de la quiebra del remate. (Acápito 7 del Artículo 204 del Código Fiscal).

En Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Eric Humber.

(Segunda publicación)

RICARDO FABREGA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N.º 47-7394.

CERTIFICAR:

Que por medio de la Escritura Pública N.º 418 de Marzo 13 de 1951 de la Notaría a su cargo, los señores Máximo Carrizo Villarreal, Vicente Carrizo Villarreal, Aristobulo Carrizo Villarreal, Juan José Carrizo Villarreal de Ponce, José María Carrizo Villarreal, Luzmila Rita Carrizo Villarreal de Ponce y Hernando Dolores Carrizo Villarreal, han constituido la sociedad "Carrizo Villarreal Hermanos Limitada, Sucesores de Máximo Carrizo C. y Compañía", la cual tendrá un término de duración de quince (15) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento del Pacto Social.

Que el capital social es B. 25,000.00 apostado por los socios por partes iguales, quedando la responsabilidad de cada uno limitada a su aporte al capital social.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de Vicente Carrizo Villarreal.

La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, provincia de Herrera.

La sociedad se dedicará al desarrollo y explotación de la agricultura, a la compra y venta de mercancías extranjeras y de productos nacionales, a la adquisición de bienes raíces rurales y urbanos, y a toda clase de comercio lícito.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de Marzo del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

RICARDO FABREGA,
Notario Público Segundo.

L. 27.915
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Adjunto, del Juzgado Municipal de Penonomé, en funciones de Jefe del Ejecutivo, al público.

HACE SABER:

Que en el íntero ejecutivo propuesto por el Licenciado Luis Mariano Díaz en representación de Manuel López contra José Antonio Amador se ha señalado las horas hábiles del día veintisiete de los corrientes para que tenga lugar el remate en subasta pública, por segunda vez, de una camioneta de propiedad del señor José Antonio Amador distinguida con la placa número 11981, de capacidad para siete (7) pasajeros, marca "Mercedes"; motor número 99A-387-1192, valorada por partes en la suma de setecientos balboas (B. 700.00).

Se aceptarán posturas que cubran la mitad del avalúo, para lo cual es necesario depositar el cinco por ciento (5%) de la base para acreditarse como postor.

Hasta las cuatro (4) de la tarde de dicho día veinti-

séis se aceptarán propuestas y hasta las cinco (5) se oirán las pujas y repujas en dicho remate.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría y se expedirá copia al interesado para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y por una vez en la Gaceta Oficial.

Penonomé, siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario,

Félix Hernández.

L. 27.886

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el Licenciado Carlos R. Jurado B., abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Domingo García, ha solicitado a esta Administración, para su poderdante, la adjudicación gratuita, de un globo de terreno baldío nacional denominado "La Buena Suerte", ubicado en el Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de dos hectáreas con mil ochenta y un metros cuadrados (2 Hts. 1081 M²), dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino a La Hipólita y Joaquín Martínez;

Sur, Tomás Helen Bernal y Emiliano Martínez;

Este, María de la Cruz Sánchez y tierras nacionales;

Oeste, Emiliano y Joaquín Martínez.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las doce del día trece de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador, Admin. Prov. de Tierras y Bosques,
José Domingo Soto.

El Secretario,

Félix Hernández.

L. 27.878

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en memoria de 29 de Noviembre de 1950, el señor Aquilino Tejiera F., en su calidad de Apoderado del Dr. Octavio Vallarino Jr., ha solicitado para este, la adjudicación de un globo de terreno de una capacidad superficial de veintitrés hectáreas, cinco mil quinientos metros cuadrados (23 Hts. 5000 m²) ubicado en El Valle, Distrito de Antón y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, Sur y Oeste, terrenos libres y Este, pueblo del señor Dr. Vallarino Jr.

Y para que sirva de formal notificación, se fija un Edicto en el Despacho de la Secretaría de Tierras y Bosques, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía del Distrito de Antón y por treinta días hábiles, copia de ellos se hacen públicas por el interesado en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Por tanto, se fija el presente Edicto a las once y treinta minutos de la mañana del día diez de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario,

Guillermo E. Cárdenas.

L. 27.907

(Única publicación)

Moisés González y C.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que Fernando Vega Barragán, portador de la cédula de identidad personal número 9-2291, en fecha de 25 de Enero del presente año, ha solicitado a este Despacho la

adjudicación de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Manuel Montero y camino de Cañaveral a Maricao; Sur, camino de Penonomé a Cañaveral; Este, terrenos libres; y Oeste, terrenos de Manuel Montero, casa y patio del solicitante. Dicho terreno tiene una cabida superficial de setenta y cinco hectáreas con cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados, (75 hts. 4475 M2).

Para que sirva de formal notificación se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, otro ejemplar se fijará en la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días hábiles y copia de ellos se entregará al interesado para efecto de su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Por tanto se fija le presente Edicto a las nueve de la mañana de hoy siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador de la Provincia,

GENEROSO E. CARLES G.

El Secretario,

Moisés Guardia y G.

L. 10.613
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, mediante el presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Pablo Rodríguez, se ha dictado auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, marzo quince de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Pedro Pablo Rodríguez, desde el día 9 de Septiembre de 1950, fecha de su fallecimiento;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Cecilia Rodríguez viuda de Rodríguez, en su condición de conyuge superstite, y los señores Plutarco, Carlos, Alvaro Rodríguez, María Delmira Rodríguez de Icaza, y Virgilio Rodríguez Santanach y Miguel José Rodríguez Santanach, en su condición de hijos del causante, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Cordón.—(fdo.) Carlos Ivan Zúñiga, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se entrega a parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

RUBÉN D. CORDÓN

Carlos Ivan Zúñiga,

L. 27.925
(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan de Mata Correa, portador de la cédula de identidad personal número 18-2150, en su memorial fechado el 27 de Febrero del presente año y dirigido a este Despacho, ha solicitado le sea adjudicado un globo de terreno a título de propiedad, el cual se encuentra ubicado en La Estancia, Distrito de Antón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera nacional; Sur, antiguo camino de herradura de Penonomé a Antón; Este, terrenos de Augusta Chong y Oeste, terrenos libres. El terreno antes descrito tiene una superficie de cuarenta y tres hectáreas nueve mil quinientos metros cuadrados (43 Hts. 9500 M2.)

perficie de cuarenta y tres hectáreas nueve mil quinientos metros cuadrados (43 Hts. 9500 M2.)

Para que sirva de formal notificación se fija un Edicto en lugar visible de este Despacho, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía del Distrito de Coclé, por el término de treinta días hábiles y copia de ellos se entregará al interesado para que sea publicado en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Por tanto, se fija este Edicto a las nueve de la mañana de hoy seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador de la Provincia,

GENEROSO E. CARLES G.

El Secretario,

Moisés Guardia y G.

L. 10.616
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Armando Herrera, (solicitud de apertura) se ha dictado el auto que se copia y contraataca:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Panamá, Febrero siete de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Tenemos en cuenta lo resuelto por el Tribunal Superior el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto en esta oficina el juicio de sucesión de Armando Herrera desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá el 20 de Marzo de 1950.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros su madre Edwige Herrera, natural y vecina de este distrito.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión todas aquellas personas que tengan algún interés en el.

Que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Juan P.—(fdo.) Víctor A. Guardia, Secretario."

Y para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

RAÚL E. JUAN P.

Víctor A. Guardia,

L. 10.650
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Herrera y Ursula Barrera Viuda de Herrera, se ha dictado el auto cuya parte resolutoria es la siguiente:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Los Santos, Febrero veintidós de mil novecientos cincuenta y uno.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto en esta oficina el juicio de sucesión de María Herrera y Ursula Barrera Viuda de Herrera, desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Los Santos el 20 de Marzo de 1950.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros su madre Edwige Herrera, natural y vecina de este distrito.

los Angeles, Nicolás, Anselmo, José María y Evaristo Herrera Barrios y la señora María Ventura o Ventura Herrera Barrios de Barrios en su calidad de hijos legítimos de los causantes; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todos los que tengan interés en esta sucesión.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del C. J.

Notifíquese y cópiase.—(Fdo.) Ramón A. Castillero.—(Fdo.) A. Barrera, Secretario.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación, hoy veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

RAMÓN A. CASTILLERO.

Alejo P. Barrera.

L. 18.112

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barro, por medio del presente Edicto, llama a José Palacios, varón, de veintitres años de edad, soltero, agricultor, natural de Barro del Toro, cuya residencia natural se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y cuya parte resolutoria dice textualmente así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barro.—Punto Armonías, doce (12) de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra José Palacios, de veintitres años de edad, soltero, agricultor, natural de Barro del Toro, indígena, residente en Palmar, y con cédula de identidad personal por endevarse las disposiciones contenidas en el Código 27, Título IV, Libro 20 del código penal vigente y la Decreta formal prisión.

El enjuiciamiento proviene los medios de su defensa. Las partes pueden disponer del término de cinco días para aducir peticiones para el punto oral y se señala el día primero del mes de febrero entrante a las once de la mañana, para que tenga lugar el juicio oral en la causa.

Regístrese y notifíquese.—(Fdo.) El Juez, P. M. y. d. — (Fdo.) El Secretario, Alejo P. Barrera.

Se advierte al emplazado que si comparece voluntariamente se le oirá y administrará la justicia que le corresponda de lo contrario su omisión se interpretará como un juicio grave en su contra y la causa se continuará en su intervención.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 2115 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armonías, a los siete (7) días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Juez Sup. Armonías,

La Secretaria,

(Primera publicación)

Moisés Barrera.

Néstor Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Barro del Toro

El que suscribe Juez del Circuito del Barro, por este medio emplaza a Víctor Molina y a Víctor Molina y a Víctor Molina, de veintitres años de edad, soltero, agricultor, natural de Barro del Toro, indígena, residente en Palmar, y con cédula de identidad personal por endevarse las disposiciones contenidas en el Código 27, Título IV, Libro 20 del código penal vigente y la Decreta formal prisión.

notificación de la sentencia condenatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia. Dicha sentencia en su parte resolutoria, dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, enero tres de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el fallo consultado, y en su lugar condena a Víctor Molina, mayor, soltero, agricultor, natural de Colombia y vecino de la ciudad de Panamá, sin cédula de identidad personal, y a Víctor Molina (a) "Vitingo", mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad personal número 47-58267, a la pena de doce (12) meses de reclusión, cada uno, que deben cumplir donde indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales.

De la pena impuesta tienen derecho los sentenciados a que se les compute como parte cumplida el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente por razón de este asunto.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Código Penal; 2152, 2153, 2154, 2155, 2156 y 2157 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Luis A. Carrasco M., Carlos Guevara, J. A. Pineda, Carlos Pérez C., Secretario.

Para que haya de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autotizada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez

El Secretario,

ALFREDO QUINTANA H.

(Primera publicación)

Fdo. Carlos E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Barro del Toro

El que suscribe Juez del Circuito del Barro, por este medio emplaza a Ramón Castillero, de veintitres años de edad, soltero, agricultor, natural de Barro del Toro, indígena, residente en Palmar, y con cédula de identidad personal por endevarse las disposiciones contenidas en el Código 27, Título IV, Libro 20 del código penal vigente y la Decreta formal prisión. Dicha sentencia en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito del Barro. — En Palmar, Enero tres de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez del Circuito del Barro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre el proceso criminal contra Ramón Castillero, de veintitres años de edad, soltero, agricultor, natural de Barro del Toro, indígena, residente en Palmar, y con cédula de identidad personal por endevarse las disposiciones contenidas en el Código 27, Título IV, Libro 20 del código penal vigente y la Decreta formal prisión. Dicha sentencia en su parte resolutoria dice así:

Fundamento legal de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Código Penal; 2152, 2153, 2154 y 2157 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

El Juez, Alfredo Quintana H. — El Secretario, Fdo. Carlos E.

Para que haya de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autotizada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez

El Secretario,

ALFREDO QUINTANA H.

(Primera publicación)

Fdo. Carlos E.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 19 de Marzo de 1951

CUADRO NUMERO 21 DE 19 DE ENERO DE 1951

Universidad Nacional, barras de acero 196		Vita 7 8 bultos vapor Ancón de Nueva York	
bultos vapor Pont Audemer de Amberes por	1 808	por...	212
Universidad de Panamá, lamparas fluorescentes 7 bultos vapor Panamá de Nueva York		Thomas Armas, sacos con almendras, etc. 1	182
por...	463	bulto vapor Lucma Dan de Nueva York por...	
Luzanne Groceries, truck chevrolet usado		Almacen Ofelia, batidos, thermos, etc. 4	398
Mot. N° AF-143585, 1 bulto de Zona del Canal		bultos vapor American Prices, de Kobe por...	
por...	511	Miguel Arbuzal, pelcos de tallos orgánicos	228
Cia. Panameña de Almacénaje, cartulina		medicinal, etc. 7 bultos vapor Santa Ines	
14 bultos vapor Santa Adela de Oregon por	261	de Nueva York por...	228
Lia Aurora, manteca de puerco 30 bultos		Pablo Ardito Barletta, lentes de contacto 4	223
vapor Panamá de Nueva York por...	307	bultos vapor Philosophos de Liverpool por...	
Lindo y Maduro, pipas de caudera 2 bultos		Jose Gabassa, tableros de "Panasal" etc. 2	207
vapor Excelsior de Génova por...	471	bultos vapor Ancón de Nueva York por...	
Cia. Panameña de Almacénaje, tela para		Esso Standard Oil Co. Aceite para frezar	11 471
encuadración 1 bulto vapor Santa Elisa de	121	etc. 217 bultos vapor Ancón de Nueva York	
Baltimore por...		por...	
Cia. Panameña de Almacénaje, papel 1		Elmer Alvarado S., etc. Paños de lana usados	50
bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por		Mot. N° 18-1191313, 1 bulto de Zona del Ca	688
Cia. Panameña de Almacénaje, papel 1 7 bult		por...	
tos vapor Gordias de Copenhagen por...	215	Cia. Serris y Electros, escarificadores de ca	127
Mariscos de Panamá, redes para pescar 2		cometas, etc. bultos de Zona del Canal por...	
bultos vapor Colombia de Jacksonville por...	474	Pa. Blasquez, bultos para fregar 150 bult	127
P. H. Brenney, partes de autos etc. 24 bult		tos vapor Cape Commonwealth de Nueva York	
tos vapor Pathfinder de Los Angeles por...	309	por...	379
Standard Oil, aceite lubricante 130 bultos		Panamá Electric, escarificadores etc. 4	204
vapor Ancón de Nueva York por...	103	bultos vapor Santa Gordias de Nueva York	
Cia. Mayerista, pasas avas secas 40 bultos		por...	342
vapor Pathfinder de San Francisco por...	175	20th Century Fox, películas de dibujos vapor	250
Agencias de Seda, correas de cuero para		Cape Avon de Nueva York por...	
maquinas 1 bulto de Zona del Canal por...	202	Joseph Gosenberg, ropa de coliflor vapor 1	187
Antonio Batet, cables de estilete 2 bultos		multo vapor Doan de Liverpool por...	
vapor Santa Isabel de Nueva York por...	307	Casa Hiss, prendas etc. 20 bultos vapor Pan	187
Esteban Garcia, camaronettes secas 2 bultos		vapor de Hamburgo por...	
vapor Finder Knot de Nueva Orleans por...	207	Cia. Astor, Bataillon de Colores etc. 1 bult	212
Esteban Garcia, medias de pieles 65 bultos va		por vapor Panamint de Hamburgo por...	
por Mormacery de San Francisco por...	207	de Zona del Canal, etc. 1 bulto vapor Alameda de Hamburgo por...	
Delia R. de Sola, carne Ford Gaston 4 bultos		por...	
ras Mot. N° ROE-102917, 1 bulto de Zona			
del Canal por...			
Mercedes Chen de Chen, arvejas amarillas			
50 bultos vapor Pathfinder de San Francisco			
por...			
El Molino Criollo, pimentas negras molidas			
10 bultos vapor Cape Commonwealth de Nueva			
York por...			
Distribuidora Nacional, galletas de soda y			
de dulce 60 bultos vapor Cortes de Nueva Or			
leans por...			
Transportes Hernando Barletta, oxígeno 2 bult			
os de Zona del Canal por...			
Mercedes Chen de Chen, arvejas amarillas			
50 bultos vapor Pathfinder de San Francisco			
por...			
El Molino Criollo, pimentas negras molidas			
10 bultos vapor Cape Commonwealth de Nueva			
York por...			
Distribuidora Nacional, galletas de soda y			
de dulce 60 bultos vapor Cortes de Nueva Or			
leans por...			
Transportes Hernando Barletta, oxígeno 2 bult			
os de Zona del Canal por...			
Pablo Ardito Barletta, lentes para lentes 25			
bultos vapor Loch Avon de Londres por...			
Kodak Panama S. A., películas fotografi			
cas, etc. 118 bultos vapor Santa Ines de			
Nueva York por...			
Miguel Arbuzal, jarabes medicinal "Nep			

CUADRO NUMERO 22 DE 19 DE ENERO DE 1951

El Molino Criollo, pimentas negras molidas		El Molino Criollo, pimentas negras molidas	
10 bultos vapor Cape Commonwealth de Nueva		York por...	
York por...	2 004	Cia. Astor, Bataillon de Colores etc. 1 bult	204
vapor Ancón de Nueva York por...		Kito 4 etc. 20 bultos vapor Cortes	275
de San Antonio por...	370	Casa Hiss, prendas etc. 20 bultos vapor Pan	208
am Hartmann, etc. 20 bultos vapor Pan		amint de Hamburgo por...	
amint de Hamburgo por...	120	Elmer Alvarado S., etc. Paños de lana usados	20
por vapor Panamint de Hamburgo por...		Mot. N° 18-1191313, 1 bulto de Zona del Ca	212
por...	2 004	Cia. Serris y Electros, escarificadores de ca	127
cometas, etc. bultos de Zona del Canal por...		Pa. Blasquez, bultos para fregar 150 bult	127
tos vapor Cape Commonwealth de Nueva York		por...	379
Panamá Electric, escarificadores etc. 4		bultos vapor Santa Gordias de Nueva York	204
bultos vapor Santa Gordias de Nueva York		por...	342
por...	10	20th Century Fox, películas de dibujos vapor	250
Cape Avon de Nueva York por...		Joseph Gosenberg, ropa de coliflor vapor 1	187
multo vapor Doan de Liverpool por...		Casa Hiss, prendas etc. 20 bultos vapor Pan	187
vapor de Hamburgo por...		Cia. Astor, Bataillon de Colores etc. 1 bult	212
por vapor Panamint de Hamburgo por...		de Zona del Canal, etc. 1 bulto vapor Alameda de Hamburgo por...	
por...			

etc., 1 bulto vapor Levers Bends de Nueva Orleans por...		York por...	435
Bros. Fidanque, cebollas etc., 275 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	741	Farmacia Arrocha, vick-vaironol etc. 8 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por...	231
De Lima, jarabe blancard 5 bultos vapor Bayeux de El Havre por...	1.360	R. G. Revilla, crema yodora 9 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	419
Ingeniería Antonio S. A., alambre forrado, para instalaciones eléctricas 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	299	Bord Bros., papel carbón para duplicadora 15 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	497
Rodolfo Moreno y Cia., jugo de manzana 50 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	161	Auto Accesorios y Talleres, repuestos para autos etc., 3 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	1.004
Servicios Dentales, equipo para dentista, etc., 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	129	Srs. Witznizer, frazadas de algodón 20 bultos vapor Willamested de Amsterdam por...	1.732
Tomás Arias, coloritos etc., 4 bultos vapor Lon Dan de Nueva York por...	164	Impa, ungüento medicinal 2 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	264
Sánchez y Herrera, portafolios etc., 31 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	158	La Importadora, mantea de cerdo 50 bultos vapor San José de Nueva Orleans por...	334
N. M. Bassan, sandalinas con suela de goma etc., 43 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	562	Mueblería la Garantía, vidrios sin color para ventanas 70 bultos vapor Paraguay de Hamburgo por...	296
Lindo y Maduro, extracto de perfumes finos 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	1.621	Aristides Romero, papel blanco para envolver 52 bultos vapor Paraguay de Hamburgo por...	999
Cia. Atlas, carpetas de cartulinas etc., 23 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	638	Geo. F. Noway, madera resina 1370 bultos vapor Pathfinder de Oregon por...	2.294
Abimacón 5 y 10 Centavos, despertadores 1 bulto vapor Pont Audemer de Hamburgo por...	173	Roberto G. de Paredes, papel bond etc., 10 bultos vapor Ring Splice de Oregon por...	170
Enrique Halphen, teca salsa 50 bultos vapor Menagoff de Buenos Aires por...	64	Felicia Chen de Chen, alfileres de ganchos de foton etc., 2 bultos vapor Pont Audemer de Hamburgo por...	193
Rodolfo Moreno, sopas vegetales etc., 150 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por...	125	Abimacón Romero, bolitas de papel etc., 50 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver por...	279
Mercedes Chen de Chen, condimento etc., 10 bultos vapor Fudor Knut de Nueva Orleans por...	505	Escoffery, marrofonos para bolitas 24 bultos vapor Aupitier de Copenhague por...	114
Mercedes Chen de Chen, arvejas maceradas 50 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...	487	Cia. Alfredo Bassan, planchas de acero etc., 50 bultos de la Zona del Canal por...	1.062
Farmacia Francesa, arena de columna, etc., 12 bultos vapor América Miller de Londres por...	239	Cia. Panamericana de Minerales Industriales, piezas para compresor etc., 4 bultos vapor Buren de Amsterdam por...	998
Tenerin Chitre, extracto para curtar, etc., 40 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.255	Impa, salsa de ajo etc., de bolitas vapor San Inés de Baltimore por...	598
Moisés Catran V., harina de trigo 50 bultos vapor P y T Pathfinder de Vancouver por...	775	Geo. Sosa, manteca para 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	612
Plomería Nacional S. A., estopa 25 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	240	Quina, extracto Buick Mar. 52888115, 1 bulto de Zona del Canal por...	1.360
Abimacón Eléctrico Lloyd, soldadura, globos de vidrio, etc., 47 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	245	Casa Chel, cebollas, frientes 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	145
Fábrica Nacional de Helados, bolsas de papel glassine 25 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	763	Vin Camp Sea, Fooda, sandalinas en salsa de tomate 40 bultos vapor Square Saint de Los Angeles por...	287
Villa de Santa Ana, telas de algodón 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	646	Aristides Romero, facetas para 15 bultos vapor Ronzgas de Saint John por...	247
Cia. Internacional de Venta, leche macerada 58 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.363	Mercedes Chen de Chen, alfileres de ganchos etc., 500 bultos vapor Barré de Ambres por...	2.751
Cia. Internacional de Venta, tinta para escribir 112 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	619	Gloria Ferrer de Saint Malo, pintura y acrílica etc., 1 bulto vapor Astanete Oshiran de Barcelona por...	65
Ricardo A. Miró, aceite de linaza cocido 4 bultos vapor Oregon Star de Liverpool por...	298	North American Tobacco, cigarrillos Kent etc., 75 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	2.158
Coca Cola, gato de acero para auto 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	313	Moisés Catran, papel kraft 50 bultos vapor Paraguay de Hamburgo por...	498
Medliger Kohn, mantasaca 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	600	Cia. Cyron, carro Ford mod. 18.5 del 140, 1 bulto de Zona del Canal por...	150
Abimacón Romero, vejillas de manteca plástica 75 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	782	Aristides Romero, manteca de cerdo 100 bultos vapor Santa Leonor de Nueva York por...	2.294
Distribuidora Nacional, servilletas de papel 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	137	Novedades Yurka, 2000 Klips etc., 1 bulto vapor Levers Bends de Nueva York por...	100
R. G. Revilla, jarabe de Wistax 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	638	R. A. González, carres de acero etc., 10 bultos vapor Annapais de Nueva Orleans por...	1.054
Mariano Arcozamer, vinagre de frutas 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	129	Geo. R. Ralston, carres de acero etc., 12 bultos de Zona del Canal por...	999
Sasso y Cia., comestibles grasas etc., 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	638	Witznizer, artículos de porcelana 25 bultos vapor Telano de Nueva Orleans por...	1.194
Villa de Santa Ana, renera de seda artificial etc., 6 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.362	Herman Hoon, van cerro para auto, etc., 200 bultos vapor Square Saint de Los Angeles por...	1.375
La Bakayna, vinagre de uva y esda 200 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	547	Julio Camacho, cigarrillos Kent etc., 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2.158
Farmacia Arrocha, 25 bultos de calcio caplo-mato etc., 25 bultos vapor Santa Inés de Nueva			